

CONCURSO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ZONA DE SERVICIOS, EDIFICIO DE OFICINAS DE CAPITANIA Y VARADERO, DEL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA.

Habiéndose detectado error de impresión en el informe jurídico número 2 del acta de adjudicación para la contratación del servicio de limpieza de la zona de servicios, edificio de oficinas de capitania y varadero del Puerto Deportivo de Benalmádena, se procede a la publicación completa de dicho informe.

En Benalmádena, a 25 de septiembre de 2013



El Secretario de la Mesa de Contratación
José Manuel López Merino

Miguel A. Vázquez Matías

ABOGADO

ICA Màlaga 7889

I N F O R M E 2

CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ZONA DE SERVICIOS, EDIFICIO DE OFICINAS DE CAPITANIA Y VARADERO DEL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA.

Benalmádena, 20-Agosto-2013

Se solicita informe sobre las alegaciones formuladas en el conferido Trámite de Audiencia a FERRONOL, Servicio Integral de Precisión, S.L. en fecha 13 de Mayo de 2.013, tomando en consideración el Informe emitido por el Técnico de la Mesa de Contratación del Concurso Público de limpieza de la Zona de Servicios, Edificio de Oficinas de Capitanía y Varadero del Puerto Deportivo de Benalmádena, don Matías Torres Giménez, emitido el 31 de Julio de 2.013, en relación a concurrir una posible oferta desproporcionada, por considerarse anormalmente baja la oferta presentada por la empresa antes citada, al disponerlo así el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en vigor desde el 16 de diciembre de 2.011; según traslado conferido el día 7 de agosto de 2.013, publicado el día anterior en el Perfil del Contratante, en la página web de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M..

ANTECEDENTES

- I.- Nos remitimos a los indicados en nuestro informe de fecha 2-mayo-2013, que obra unido al expediente de este concurso público, en aras a la brevedad y dada su extensión a fin de evitar repeticiones innecesarias.
- II.- Ante la posible concurrencia de una baja temeraria en la oferta económica presentada por Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L. (en adelante Ferronol), se requirió en fecha 6 de mayo de 2.013, por el Secretario de la Mesa de Contratación, a dicha empresa a fin de que en el plazo de diez días para que evacuara el trámite de audiencia establecido en el artículo 152 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), lo que llevó a efecto la requerida el día 13 de mayo de 2.013, en lo términos que constan en el expediente y que se han de tener aquí por reproducidos.

III.- Por el Organo de Contratación se consideró oportuno, en base al fundamento legal antes citado, solicitar informe de los dos Técnicos que forman parte de la Mesa de Contratación, antes de tomar una decisión sobre la adjudicación del contrato. A tal efecto don Matías Torres Gimenez, emitió en fecha 31 de julio de 2.013, el que obra unido al expediente de este concurso, que igualmente se da por reproducido íntegramente.

IV.- Tal como se acordó en su momento, ahora se solicita el informe jurídico, exáminando toda la documentación que obra en el expediente, el cual se emite en los términos que a continuación se detallan.

En base a los anteriores antecedentes de hecho, se considera que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CONSULTA

1º.- Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, especialmente el artículo 152, e interpretación dada al mismo por distintos organismos públicos del orden judicial y administrativo.

2º.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Contratación del Sector Público, especialmente artículo 85.

3º.- Código Civil, en cuanto a la aplicación e interpretación de las normas.

4º.-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas, por los que se ha de regir el concurso.

En base a todo lo anterior, se procede a evacuar la consulta formulada, en los siguientes términos:

PRIMERO.- La oferta realizada por Ferronol, S.L. es de 175.425,14.-€, RESULTA INFERIOR A LA CANTIDAD LIMITE FIJADA EN EL PLIEGO DEL CONCURSO Y HA DE CONSIDERARSE EN PRINCIPIO ANORMALMENTE DESPROPORCIONAL, por aplicación de las normas legales antes citadas, habiéndose limitado dicha empresa a ratificar en el Trámite de Audiencia conferido, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2.013, todos los datos numéricos facilitados en su propuesta.

Tomando como fundamento legal para tal argumentación, lo establecido en el punto 9.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, por el que se rige este concurso, y en lo indicado en el artículo 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pues en este caso se considera más de un criterio de valoración y podrá establecerse en los pliegos (como así se hizo) los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados (en este caso ser inferior en 10 puntos porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas). En el apartado 3 de dicho precepto legal, se recoge textualmente lo siguiente:

“3.-Caundo se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga

para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.”

SEGUNDO.- El informe del Técnico Sr. Torres Gimenez, detalla con suma precisión en su apartado 1º que la cantidad fijada como coste de personal para dar cumplimiento a la prestación del servicio, por parte de Ferronol, no se ajusta a la realidad, por omitir o no aplicar datos que incrementan el valor de esta partida considerablemente sobre lo ofertado, tanto como un 34,24% (coste ofertado por Ferronol = 99.698,66.-€ y coste previsto en el pliego y ratificado por el Técnico = 133.835.-€, calculado sobre el coste actual de la empresa prestadora del servicio y aplicación del Convenio Colectivo del sector; por tanto mínimo necesario para ejecutar el contrato en sus propios términos).

No entra a valorar el Sr. Torres Gimenez el resto de los componentes de la oferta, considerando alguno de ellos de mínima repercusión.

Partiendo de lo anterior, aceptando la cuantía fijada para esos conceptos no cuestionados, por Ferronol, de 63.936,66.-€, se suma el reducido de gastos generales de 3.930,53.-€, y resulta un gasto de 67.867,19.-€.

Si a la anterior cantidad se añade el importe del coste de personal cifrado en 133.835.-€, se obtiene una cuantía precisa para la ejecución del contrato de 201.702,19.-€, por parte de Ferronol.

Habiendo fijado en su oferta y ratificado en el Trámite de Audiencia las cuantías referidas anteriormente, el Beneficio Industrial que

calculó tal empresa del 4,73%, ***pasa a ser una pérdida de 26.218,17.-€, es decir del 14,94 % sobre el precio ofertado.***

TERCERO.- Lo anterior lleva inevitablemente al convencimiento de que la cuantía ofertada por Ferronol es insuficiente para garantizar la prestación del servicio y por tanto pone en riesgo la normal ejecución del contrato. En tal sentido se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en su Informe 38/2010.

Solo otra oferta económica no llega a la cifra citada como coste de prestación del servicio, Mayser = 191.936,60.-€ (un 9,40% superior a Ferronol).

El resto de las ofertas económicas presentadas ratifican que el coste de prestación del servicio es superior a doscientos mil euros, así vemos:

--Alvac = 201.666,00.-€

--Clece = 205.245,60.-€

--Helmansur = 210.000,00.-€

--Eulen = 224.843,26.-€

--Urbaser = 224.398,00.-€.

Es decir el 71,42 de las ofertas, una amplia mayoría, confirma la imposibilidad de prestar el servicio por el precio ofertado por Ferronol. En este sentido el Informe 24/2001, de la Junta Central de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, establece la "*Temeridad por comparación con las demás ofertas*", donde analiza la consideración de bajas temerarias u ofertas anormalmente bajas

en la terminología de las Directivas Comunitarias, llegando a la conclusión antes citada por un exámen comparativo con el resto de proposiciones.

CONCLUSIONES:

1º.- Se considera que la oferta realizada por Ferronol Servicio Integral de Precisión, S.L. tiene la consideración de anormalmente baja o desproporcionada, y por tanto que no puede ser cumplida, según lo establecido en el punto 9.3 del Pliego de Condiciones Administrativas del Concurso a que hace referencia el presente informe, en relación con el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Conforme a lo establecido en el punto 4 del artículo 152 del TRLCSP:

“Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior –los técnicos unidos a este expediente-, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente mas ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior -la clasificación efectuada en orden decreciente de las ofertas-.”

Este es el informe que se emite en Màlaga, a veinte de agosto de dos mil trece, a petición del Organo de Contratación de la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M., en relación al concurso público a que se hizo referencia al incio, y que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Miguel Angel Vázquez Matías

ABOGADO

MIGUEL A. VAZQUEZ MATIAS
ABOGADO